Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 199

35° año

6 de agosto de 1992

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I *Comunicaciones*	
	Comisión	
92/C 199/01	ECU	1
92/C 199/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	2
92/C 199/03	Comunicación de las Decisiones sobre estructuras agrarias	3
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
92/C 199/04	Sentencia del Tribunal (Sala Tercera), de 9 de julio de 1992, en el asunto C-236/90 (petición de decisión prejudicial presentada por el Bayerisches Verwaltungsgericht Regensburg): Reinhard Maier contra Freistaat Bayern *(Tasa suplementaria sobre la leche)*	5
92/C 199/05	Sentencia del Tribunal (Sala Quinta), de 16 de julio de 1992, en el asunto C-343/90 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Fiscal Aduaneiro de Oporto): Manuel José Lourenço Dias contra Director da Alfândega do Porto *(Interpretación de los artículos 12 y 95 del Tratado CEE — Impuesto sobre los automóviles)*	5
92/C 199/06	Sentencia del Tribunal, de 16 de julio de 1992, en el asunto C-67/91 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal de Defensa de la Competencia): Dirección General de Defensa de la Competencia contra Asociación Española de Banca Privada (AEB) y otros *(Derecho de la competencia — Reglamento nº 17 — Utilización por las autoridades nacionales de las informaciones recogidas por la Comisión)*	6
92/C 199/07	Asunto C-272/92: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Arbeitsgericht Passau, de 20 de marzo de 1992, en el asunto entre Maria Chiara Spotti y Freistaat Bayern	6

(continúa al dorso)

Número de información	Sumario *(continuación)*	Página
92/C 199/08	Asunto C-294/92: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal, de fecha 27 de febrero de 1992, en el asunto entre George Lawrence Webb contra Lawrence Desmond Webb	6
	TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA	
92/C 199/09	Presidencia de Sala, composición de las Salas	7
92/C 199/10	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 9 de julio de 1992, en el asunto T-66/89, Publishers Association contra Comisión de las Comunidades Europeas *(Competencia — Sistema de precios impuestos para los libros — Notificación de los cargos — Infracción del apartado 1 del artículo 85 — Desestimación de una solicitud de excepción al amparo del apartado 3 del artículo 85 — Carácter indispensable de las restricciones a la competencia)*	7
92/C 199/11	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 10 de julio de 1992, en los asuntos acumulados T-59/91 y T-79/91, Franz Eppe contra Comisión de las Comunidades Europeas *(Funcionario — Traslado — Ejercicio de reorganización — Interés del servicio)*	7
92/C 199/12	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 10 de julio de 1992, en el asunto T-66/91, Francesco Pasetti Bombardella contra Parlamento Europeo *(Funcionario — Vacaciones anuales no disfrutadas en el momento del cese definitivo en sus funciones — Indemnización en concepto de compensación)*	8
92/C 199/13	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, de 16 de junio de 1992, en los asuntos T-24/92 R, Langnese-Iglo GmbH y T-28/92 R, Schöller Lebensmittel GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas	8

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

92/C 199/14	Organización de concurso-oposición	10
92/C 199/15	«Info Euro Access Points» — Concurso de proyectos de desarrollo del mercado europeo de la información — Estudio de mercado sobre los puntos de acceso europeos a los servicios de información «Info Euro Access Points»	11
92/C 199/16	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.229 — Thomas Cook/LTU/West LB)	12

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU [1]

5 de agosto de 1992

(92/C 199/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	42,0088	Dólar USA	1,38039
Corona danesa	7,84961	Dólar canadiense	1,63356
Marco alemán	2,03939	Yen japonés	175,655
Dracma griega	250,721	Franco suizo	1,82833
Peseta española	130,139	Corona noruega	8,02423
Franco francés	6,89024	Corona sueca	7,40857
Libra irlandesa	0,765992	Marco finlandés	5,59198
Lira italiana	1542,11	Chelín austriaco	14,3533
Florín holandés	2,29932	Corona islandesa	75,2315
Escudo portugués	174,137	Dólar australiano	1,86868
Libra esterlina	0,720456	Dólar neozelandés	2,53749

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

— marcar el número de télex 23789 de Bruselas,

— indicar su número de télex,

— componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,

— no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

---

[1] Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización (*)

(92/C 199/02)

[Establecidos el 4 de agosto de 1992, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl
R I	
Heraklion	Sin cotización
Patras	Sin cotización
Requena	Sin cotización
Reus	Sin cotización
Villafranca del Bierzo	Sin cotización
Bastia	Sin cotización
Béziers	2,893
Montpellier	3,040
Narbona	3,014
Nîmes	3,027
Perpiñán	Sin cotización
Asti	Sin cotización
Florencia	Sin cotización
Lecce	Sin cotización
Pescara	Sin cotización
Reggio Emilia	Sin cotización
Treviso	Sin cotización
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización
Precio representativo	2,957
R II	
Heraklion	Sin cotización
Patras	Sin cotización
Calatayud	Sin cotización
Falset	Sin cotización
Jumilla	Sin cotización
Navalcarnero	Sin cotización (1)
Requena	Sin cotización
Toro	Sin cotización
Villena	Sin cotización (1)
Bastia	Sin cotización
Brignoles	Sin cotización
Bari	Sin cotización
Barletta	Sin cotización
Cagliari	Sin cotización
Lecce	Sin cotización
Taranto	Sin cotización
Precio representativo	Sin cotización (1)
	Ecus/hl
R III	
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	46,224

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl
A I	
Atenas	Sin cotización
Heraklion	Sin cotización
Patras	Sin cotización
Alcázar de San Juan	1,821
Almendralejo	Sin cotización (1)
Medina del Campo	Sin cotización
Ribadavia	Sin cotización
Vilafranca del Penedès	Sin cotización
Villar del Arzobispo	Sin cotización (1)
Villarrobledo	Sin cotización (1)
Burdeos	Sin cotización
Nantes	Sin cotización
Bari	2,441
Cagliari	Sin cotización
Chieti	Sin cotización (1)
Rávena (Lugo, Faenza)	2,668
Trapani (Alcamo)	Sin cotización
Treviso	Sin cotización
Precio representativo	2,138
	Ecus/hl
A II	
Rheinpfalz (Oberhaardt)	35,112
Rheinhessen (Hügelland)	36,645
La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (1)
Precio representativo	35,994
A III	
Mosel-Rheingau	Sin cotización (1)
La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (1)
Precio representativo	Sin cotización (1)

(*) A partir del 1 de septiembre de 1991, a las cotizaciones españolas publicadas les será aplicado un coeficiente de 1,07, correspondiente a la relación entre los precios de orientación comunitarios y españoles, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 481/86.

(1) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

Comunicación de las Decisiones sobre estructuras agrarias

(92/C 199/03)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 174 de 22 de junio de 1989)

Decisión C(92) 1155 de la Comisión de 8 de julio de 1992:

Estado miembro destinatario:

— Francia

Fundamento jurídico:

— Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo (mejora de la eficacia de las estructuras agrarias)

Decisión por la que se reconoce que se cumplen las condiciones para la participación económica de la Comunidad, habida cuenta de las medidas adoptadas por el Estado miembro en lo que respecta a la extensificación mediante la aplicación de un método de producción biológico.

Decisión C(92) 1156 de la Comisión de 8 de julio de 1992:

Estado miembro destinatario:

— Italia (Toscana)

Fundamento jurídico:

— Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo (mejora de la eficacia de las estructuras agrarias)

Decisión por la que se reconoce que se cumplen las condiciones para la participación económica de la Comunidad, sin perjuicio de determinadas observaciones (véase la Decisión), habida cuenta de las medidas adoptadas por el Estado miembro en lo referente a las inversiones, las indemnizaciones compensatorias y las medidas forestales.

Decisión C(92) 1164 de la Comisión de 8 de julio de 1992:

Estado miembro destinatario:

— Reino Unido

Fundamento jurídico:

— Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo (mejora de la eficacia de las estructuras agrarias)

Decisión por la que se reconoce que se cumplen las condiciones para la participación económica de la Comunidad, habida cuenta de las medidas adoptadas por el Estado miembro en lo referente a las indemnizaciones compensatorias.

Decisión C(92) 1165 de la Comisión de 8 de julio de 1992:

Estado miembro destinatario:

— Francia

Fundamento jurídico:

— Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo (mejora de la eficacia de las estructuras agrarias)

Decisión por la que se reconoce que se cumplen las condiciones para la participación económica de la Comunidad, habida cuenta de las medidas adoptadas por el Estado miembro en lo referente a los porcentajes de las ayudas a la inversión.

Decisión C(92) 1166 de la Comisión de 8 de julio de 1992:

Estado miembro destinatario:

— Países Bajos

Fundamento jurídico:

— Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo (mejora de la eficacia de las estructuras agrarias)

Decisión por la que se reconoce que se cumplen las condiciones para la participación económica de la Comunidad, habida cuenta de las medidas adoptadas por el Estado miembro en lo referente a las ayudas a la inversión.

Decisión C(92) 1167 de la Comisión de 8 de julio de 1992:

Estado miembro destinatario:

— Francia

Fundamento jurídico:

— Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo (mejora de la eficacia de las estructuras agrarias)

Decisión por la que se reconoce que se cumplen las condiciones para la participación económica de la Comunidad, habida cuenta de las medidas adoptadas por el Estado miembro en lo referente a los porcentajes de la ayuda especial a la inversión (jóvenes agricultores/sector bovino y ovino).

Decisión C(92) 1168 de la Comisión de 8 de julio de 1992:

Estado miembro destinatario:

— Alemania (Sajonia)

Fundamento jurídico:

— Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo (mejora de la eficacia de las estructuras agrarias)

Decisión por la que se reconoce que se cumplen las condiciones para la participación económica de la Comunidad, habida cuenta de las medidas adoptadas por el Estado miembro en lo que respecta a las medidas de acompañamiento.

Nota: A solicitud suya, los interesados podrán obtener una copia del texto de la Decisión en el idioma o idiomas oficiales del Estado miembro de que se trate, dirigiéndose a la Secretaría General de la Comisión de las Comunidades Europeas, Servicio de Publicaciones y Notificaciones, Edificio Breydel, despacho 14/94, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas [tel.: (32-2) 235 23 64; telefax: (32-2) 235 01 20, (32-2) 235 01 21]

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Tercera)

de 9 de julio de 1992

en el asunto C-236/90 (petición de decisión prejudicial presentada por el Bayerisches Verwaltungsgericht Regensburg): Reinhard Maier contra Freistaat Bayern [1]

(Tasa suplementaria sobre la leche)

(92/C 199/04)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-236/90, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Bayerisches Verwaltungsgericht Regensburg, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Reinhard Maier y Freistaat Bayern, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación y la validez del artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1546/88 de la Comisión, de 3 de junio de 1988, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 [2], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1033/89 [3], el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por los Sres. F. Grévisse, Presidente de Sala; J. C. Moitinho de Almeida y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sr. D. Triantafyllou, administrador, ha dictado el 9 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *El* artículo 3 bis del Reglamento (CEE) nº 1546/88 de la Comisión, en la versión que resulta del Reglamento (CEE) nº 1033/89, debe interpretarse en el sentido de que un agricultor que ha arrendado su explotación al finalizar un compromiso de reconversión, contraído con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1078/77 de la Comisión [4], no puede ser considerado como un productor que todavía gestiona la misma explotación que gestionaba en el momento de la aprobación de su solicitud de concesión de la prima de reconversión.

2) *El examen, a partir de los elementos mencionados en la resolución de remisión, del artículo 3* **bis** *del Reglamento (CEE) nº 1546/88 de la Comisión, en la versión que resulta del Reglamento (CEE) nº 1033/89, no ha revelado elementos de naturaleza tal que afecten a su validez.*

[1] DO nº C 216 de 31. 8. 1990.
[2] DO nº L 139 de 4. 6. 1988, p. 12.
[3] DO nº L 110 de 21. 4. 1989, p. 27.
[4] DO nº L 131 de 17. 5. 1977, p. 1; EE 03/12, p. 143.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 16 de julio de 1992

en el asunto C-343/90 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Fiscal Aduaneiro de Oporto): Manuel José Lourenço Dias contra Director da Alfândega do Porto [1]

(Interpretación de los artículos 12 y 95 del Tratado CEE — Impuesto sobre los automóviles)

(92/C 199/05)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»

En el asunto C-343/90, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Tribunal Fiscal Aduaneiro de Oporto (Portugal), en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Manuel José Lourenço Dias y el Director da Alfângeda de Oporto, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 12 y 95 del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. R. Joliet, Presidente de Sala, G. F. Mancini, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: G. Tesauro, Secretario: Sr. H. A. Rühl, Administrador principal, ha dictado el 16 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Cuando determinados elementos o determinadas disposiciones de aplicación de un régimen de tributos internos son discriminatorios y, por lo tanto, prohibidos conforme al artículo 95 del Tratado, no por ello el régimen fiscal en el que se integran debe considerarse en conjunto como incompatible con dicho artículo.*

2) *Un impuesto sobre los automóviles que se aplica sin distinción a los vehículos montados o fabricados en el Es-*

[1] DO nº C 326 de 28. 12. 1990.

tado miembro en el que se recauda y a los vehículos importados, tanto nuevos como usados, no puede ser considerado como una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana de importación prohibida por el artículo 12 del Tratado CEE.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 16 de julio de 1992

en el asunto C-67/91 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal de Defensa de la Competencia): Dirección General de Defensa de la Competencia contra Asociación Española de Banca Privada (AEB) y otros [1]

(Derecho de la competencia — Reglamento nº 17 — Utilización por las autoridades nacionales de las informaciones recogidas por la Comisión)

(92/C 199/06)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-67/91, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Tribunal de Defensa de la Competencia, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante este último entre Dirección General de Defensa de la Competencia y Asociación Española de Banca Privada (AEB), Banco Hispano Americano SA, Banco Exterior de España SA, Banco Popular Español SA, Banco Bilbao Vizcaya SA, Banco Central SA, Banco Español de Crédito SA y Banco de Santander, SA de Crédito, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 214 del Tratado CEE y del Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado [2], el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; R. Joliet, F. A. Schockweiler, F. Grévisse y P. J. G. Kapteyn, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, C. N. Kakouris, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias, M. Díez de Velasco, M. Zuleeg, J. L. Murray y D. A. O. Edward; Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: D. Tirantafyllou, administrador, ha dictado el 16 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 214 del Tratado CEE y las disposiciones del Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado deben interpretarse en el sentido de que los Estados miembros, dentro del marco de las competencias que se les reconocen para la aplicación de las normas sobre la competencia comunitarias y nacionales, no pueden utilizar, como medios de prueba, ni las informaciones no publicadas contenidas en las respuestas a las solicitudes de información dirigidas a las empresas de conformidad con el artículo 11 del Reglamento nº 17 ni las informaciones contenidas en las solicitudes y notificaciones previstas en los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento nº 17.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Arbeitsgericht Passau, de 20 de marzo de 1992, en el asunto entre Maria Chiara Spotti y Freistaat Bayern

(Asunto C-272/92)

(92/C 199/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Arbeitsgericht Passau, dictada el 20 de marzo de 1992 en el asunto entre Maria Chiara Spotti y Freistaat Bayern, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de junio de 1992.

El Arbeitsgericht Passau solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones.

1) ¿Es compatible con el apartado 2 del artículo 48 del Tratado CEE una Ley nacional de un Estado miembro que establece, con respecto a la actividad de lector de lengua extranjera, una disposición especial en relación con la duración del contrato, que resulta limitada [apartado 3 del artículo 57 *ter* y apartado 2 del artículo 57 *quater* de la Hochschulrahmengesetz (Ley marco de Universidades, «HRG» en relación con el apartado 3 del artículo 27 de la Bayerischen Hochschullehrergesetz (Ley bávara del profesorado univeritario)], mientras que, respecto al resto del profesorado para tareas específicas (artículo 56 de la HRG), no se establece tal limitación de la duración de los contratos?

2) ¿Existe dicha compatibilidad, por lo menos, cuando una limitación legal de este tipo se basa en causas objetivas especiales, en particular la garantía de una enseñanza actualizada?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal, de fecha 27 de febrero de 1992, en el asunto entre George Lawrence Webb contra Lawrence Desmond Webb

(Asunto C-294/92)

(92/C 199/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Court of Appeal, dictada el 27 de

---

[1] DO nº C 74 de 20. 3. 1991.

[2] DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.

febrero de 1992 en el asunto entre George Lawrence Webb y Lawrence Desmond Webb.

La Court of Appeal solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

Si, con arreglo a la correcta interpretación del número 1 del artículo 16 del Convenio de Bruselas, el litigio pendiente ante la Chancery Division de la High Court of Justice, cuya designación abreviada y número de autos son Webb v. Webb 1990 W. No. 2827, es un litigio respecto del cual los Tribunales franceses son exclusivamente competentes.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Presidencia de Sala, composición de las Salas

(92/C 199/09)

El Tribunal de Primera Instancia, en su Junta de 2 de julio de 1992, decidió que, hasta la fecha en que preste juramento el sucesor del Juez Sr. Chr. Yeraris, las Salas seguirán teniendo la composición actual bajo la Presidencia de los Presidentes de Sala en funciones [1].

[1] DO nº C 205 de 6. 8. 1991 y DO nº C 81 de 1. 4. 1992.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 9 de julio de 1992

en el asunto T-66/89, Publishers Association contra Comisión de las Comunidades Europeas [1]

(Competencia — Sistema de precios impuestos para los libros — Notificación de los cargos — Infracción del apartado 1 del artículo 85 — Desestimación de una solicitud de excepción al amparo del apartado 3 del artículo 85 — Carácter indispensable de las restricciones a la competencia)

(92/C 199/10)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»

En el asunto T-66/89, Publishers Association, con domicilio social en Londres, representada por los Sres. Jeremy Lever, Queen's Counsel of Gray's Inn, Stephen Richards, Barrister of Gray's Inn, y Robin Griffith, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me Jean-Claude Wolter, 8, rue Zithe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Antony McClellan y Berend Jan Drijber, asistidos por el Sr. Nicolas Forwood, Abogado de Inglaterra y del País de Gales), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 88/44/CEE de la Comisión, de 12 de diciembre de 1988, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 85 del Tratado CEE (IV/27.393 y IV/27.394, Publishers Association — Net Book Agreements) [2], el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. L. Cruz Vilaça Presidente; D. Barrington, Chr. Yeraris, C. P. Briët y J. Biancarelli, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 9 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se desestima el recurso.*

2) *Se condena en costas a la demandante, incluidas las incurridas con motivo del procedimiento sobre medidas provisionales ante el Tribunal de Justicia.*

[1] DO nº C 94 de 15. 4. 1989.

[2] DO nº L 22 de 26. 1. 1989, p. 12.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 10 de julio de 1992

en los asuntos acumulados T-59/91 y T-79/91, Franz Eppe contra Comisión de las Comunidades Europeas [1]

(Funcionario — Traslado — Ejercicio de reorganización — Interés del servicio)

(92/C 199/11)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»

En los asuntos acumulados T-59/91 y T-79/91, Franz Eppe, funcionario de la Comisión de las Comunidades

[1] DO nº C 256 de 2. 10. 1991 y DO nº C 328 de 17. 12. 1991.

Europeas, representado por Mᵉ Georges Vandersanden, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Mᵉ Alex Schmitt, 62, avenue Guillaume, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Gianluigi Valsesia, asistido por Mᵉ Denis Waelbroeck, Abogado de Bruselas), que tiene por objeto, por un lado, que se anule la Decisión de la Comisión de fecha 17 octubre de 1990 en la medida en que modifica el organigrama de la DG VI y, al mismo tiempo, destine de oficio al demandante al nuevo puesto de trabajo de Consejero del FEOGA, y por otro, que se anule decisión de la Comisión de convocar la vacante nº COM/164/90 para el cargo de Jefe de la Unidad VI-BI-4, publicada el 20 de diciembre de 1990, así como las decisiones que excluyen la candidatura del demandante para este puesto y que nombran a otro candidato, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por los Sres. K. Lenaerts, Presidente; H. Kirschner y D. Barrington, Jueces; Secretario: Sr. P. van Ypersele de Strihou, Letrado, ha dictado el 10 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se desestiman los recursos.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 10 de julio de 1992

en el asunto T-66/91, Francesco Pasetti Bombardella contra Parlamento Europeo (¹)

(Funcionario — Vacaciones anuales no disfrutadas en el momento del cese definitivo en sus funciones — Indemnización en concepto de compensación)

(92/C 199/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto T-66/91, Francesco Pasetti Bombardella, representado por Mᵉ Albert Wildgen, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo su despacho, 6, rue Sainte Zithe, contra Parlamento Europeo (Agentes : Sres. Jorge Campinos y François Vainker, asistidos por Mᵉ Hugo Vandenberghe, Abogado de Bruselas), que tiene por objeto que se liquiden las vacaciones anuales no disfrutadas por el demandante para el cálculo de su pensión de jubilación, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado los Sres. B. Vesterdorf, Presidente; Sres. A. Saggio y J. Biancarelli, Jueces; Secretario: Sra. B. Pastor, administrador, ha dictado el 10 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se anula la decisión del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 1991, en la medida en que limita a 30 días la indemnización por las vacaciones anuales no disfrutadas por el demandante en el momento del cese en sus funciones.*

2) *El Parlamento Europeo deberá pagar al demandante una compensación económica por los 26,5 días de vacaciones no disfrutados y no indemnizados aún, cuyo importe se determinará con arreglo al párrafo segundo del artículo 4 del Anexo V del Estatuto, al que se añadirán los intereses de demora a razón del 8 % anual a partir del 14 de marzo de 1990.*

3) *Se condena en costas al Parlamento Europeo.*

(¹) DO nº C 274 de 19. 10. 1991.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de junio de 1992

en los asuntos T-24/92 R, Langnese-Iglo GmbH y T-28/92 R, Schöller Lebensmittel GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas

(92/C 199/13)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En los asuntos T-24/92 R, Langnese-Iglo GmbH, con domicilio social en Hamburgo (República Federal de Alemania), representada por los Sres. Martin Heidenhain, Bernhard M. Maassen y Horst Satzky, Abogados de Francfurt, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Mᵉ Jean Hoss, 15, côte d'Eich, y T-28/92 R, Schöller Lebensmittel GmbH & Co. KG, con domicilio social en Nuremberg (República Federal de Alemania), representada por los Sres. Ulrich Scholz, Abogado de Nuremberg, y Rainer Bechtold, Abogado de Stuttgart, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Mᵉˢ Loesch & Walter, 8, rue Zithe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. Bernd Langeheine y Berend J. Drijber), apoyada por Mars GmbH, con domicilio social en Viersen (República Federal de Alemania), representada por el Sr. Jochim Sedemund, Abogado de Colonia, y por los Sres. John Pheasant y Simon Polito, Solicitors, del despacho Lovell, White & Durrant de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de Mᵉˢ Dupong & associés, 14 a, rue des Bains, que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión de la Comisión, de 25 de marzo de 1992, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE

(IV/34.072 — Mars/Langnese y Schöller — medidas provisionales), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 16 de junio de 1992 un auto cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se suspende la ejecución de la Decisión de la Comisión, de 25 de marzo de 1992, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE (IV/34.072 — Mars/Langnese y Schöller — medidas provisionales), salvo en lo que atañe a los puntos de venta situados en las estaciones de servicio que están vinculados por contratos de exclusiva con las demandantes.*

2) *La Comisión controlará la ejecución del presente auto y comunicará al Tribunal de Primera Instancia, a partir del 1 de julio de 1992 y con periodicidad mensual, en particular, la información que le sea comunicada por Mars en lo relativo a los puntos de venta situados en las estaciones de servicio que están vinculados por contratos de exclusiva con las demandantes y con las que Mars haya celebrado contratos de venta de sus artículos de helados comestibles contemplados en el artículo 1 de la Decisión objeto de litigio.*

3) *El presente auto producirá efectos hasta que la Comisión adopte una Decisión que ponga fin al procedimiento administrativo en curso o hasta que se dicte sentencia en los recursos sobre el fondo del asunto.*

4) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Organización de concurso-oposición

(92/C 199/14)

La Comisión de las Comunidades Europeas organiza las oposiciones generales siguientes [1]:

— COM/D/754 — Agentes cualificados (carrera D 3/D 2),

— COM/D/755 — Agentes cualificados (carrera D 3/D 2).

---

[1] DO nº C 199 A de 6. 8. 1992.

«Info Euro Access Points»

Concurso de proyectos de desarrollo del mercado europeo de la información

Estudio de mercado sobre los puntos de acceso europeos a los servicios de información «Info Euro Access Points»

(92/C 199/15)

1. Nombre y dirección de la entidad adjudicadora

Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General XIII/B1, edificio Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi, L-2920 Luxemburgo.

2. Procedimiento

Licitación abierta.

3. Asunto

La Decisión 91/691/CEE del Consejo, de 12. 12. 1991, por la que se crea un programa destinado a establecer un mercado de servicios de la información (Impact 2: acciones en el mercado de la información) contempla 4 líneas de acción:

— mejora de la comprensión del mercado interior de la información,

— eliminación de las barreras legales y administrativas,

— mayor facilidad de utilización y mejora de la cultura en materia de información,

— apoyo de las iniciativas estratégicas sobre información.

El eje de Impact 2 es la mejora de la accesibilidad de la información a nivel europeo para todas las partes interesadas e «Info Euro Access» será su identificador.

La Comisión intenta fundamentar sus futuros concursos de proyectos «Info Euro Access» en un estudio de mercado sobre la creación de puntos de acceso europeos a los servicios de información.

Estos puntos de acceso europeos deberán:

— proporcionar un acceso altamente integrado a los diversos tipos de servicios de información electrónica (audiotexto, videotexto, bases de datos ASCII en línea, bancos de imágenes en línea, multimedios) en las diferentes redes (PSTN, PSDN, ISDN), terminales (PCs, terminales no inteligentes, terminales de videotexto, teletexto, teléfono) y centrales de comunicaciones y equipos,

— tener capacidad de facturación,

— ser amistosos.

Su objetivo será la utilización profesional de bases de datos informativos (financieros, económicos, científicos, técnicos, jurídicos y comerciales).

Podrán también incluir servicios *fuera de línea* (suministro de CD-ROM, disquetes, documentos impresos).

El contratista deberá:

— llevar a cabo un estudio de mercado cuantitativo y cualitativo de estos puntos de acceso previstos,

— organizar un grupo de trabajo para presentar los resultados de este estudio de mercado a los agentes del mercado (proveedores de servicios de información, explotadores de ordenadores centrales, operadores de telecomunicaciones y usuarios).

4. Contrato y calendario

La duración del contrato será de 10 meses.

El contratista deberá facilitar sendos informes intermedios a los cuatro y seis meses de la firma del contrato.

Deberá también presentar un informe completo sobre el estudio de mercado a la Comisión a los siete meses de la firma del contrato.

Deberá organizar el grupo del trabajo que deberá reunirse a los nueve meses de la firma del contrato.

Deberá facilitar un informe final en el que se incluirá un estudio del mercado y las actas de las reuniones del grupo de trabajo diez meses después de la firma del contrato.

5. Procedimiento

La documentación sobre las condiciones de presentación de las ofertas y de las condiciones generales de los contratos de la Comisión serán enviadas, sin cargo, a las empresas interesadas.

Podrán solicitarse por escrito o por teletexto, dentro de los 20 días siguientes a la publicación de este aviso, a la dirección siguiente:

— Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General XIII/B1, edificio Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi, L-2920 Luxemburgo, a la atención del Sr. J. Westhoff, telefax (352) 43 01 28 47.

El plazo de presentación de las ofertas finalizará una vez transcurridos 36 días laborables a partir de la fecha de publicación del presente aviso.

6. Condiciones de participación

La Comisión considerará unicamente las ofertas que abarquen la totalidad de los Estados miembros y todos los requisitos enunciados.

Los criterios y métodos aplicables a la aceptación y evaluación de las ofertas figuran en los documentos antes mencionados. Entre las condiciones que se deben cumplir figura que el licitador deberá proporcionar información detallada, incluyendo datos financieros y sobre su experiencia profesional.

Entre los criterios determinantes estarán:

— la experiencia en investigación de mercados,

— la experiencia en telecomunicaciones y servicios de información electrónicos.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.229 — Thomas Cook/LTU/West LB)

(92/C 199/16)

Con fecha 14 de julio de 1992 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.